

Las rentas de vestuarios, llamada parte de los canónigos, del Cabildo catedralicio de Toledo en el primer cuarto del siglo XVII

Jesús GÓMEZ JARA
Real Academia de Bellas Artes
y Ciencias Históricas de Toledo
Correspondiente

- I. Las rentas de la Catedral: La Mesa Arzobispal y la Mesa Capitular.**
- II. Las rentas de Vestuarios.**
- III. La valoración de las rentas decimales de Vestuarios.**
- IV. El valor de las rentas de Vestuarios de los frutos durante el primer cuarto del siglo XVII.**
- V. El valor anual de cada Vestuario.**
- VI. Ganar el Vestuario por los canónigos.**
- VII. Las Suertes.**
- VIII. Composición de las Suertes.**
- IX. La adjudicación de las Suertes.**
- X. El valor y número de Suertes durante los primeros 25 años del siglo XVII.**
- XI. Abreviaturas, fuentes y bibliografía.**

I. LAS RENTAS DE LA CATEDRAL: LA MESA ARZOBISPAL Y LA MESA CAPITULAR

En la Diócesis de Toledo, ya desde el año 1138, la percepción de los Diezmos y demás rentas pertenecientes a la Catedral estaba separada en dos entidades independientes: la Dignidad Arzobispal por una parte y el Deán y Cabildo de la Catedral por otra, o, dicho de otro modo, la Mesa Arzobispal y la Mesa Capitular. Cada una de estas Instituciones percibía un tercio de los Diezmos, y las demás rentas que tuviera cada una, con su contabilidad y administración propia e independiente. En el siglo XVII, por referirnos al ámbito temporal de este trabajo, ninguna de las dos Corporaciones recaudaba por sí mismas los Diezmos, sino que se arrendaba la recaudación de cada diezmería, generalmente las Parroquias, en subasta pública, rematándose en el mejor postor con las condiciones establecidas en el pliego, obligándose el adjudicatario mediante escritura pública al pago del precio del arrendamiento en los plazos establecidos en las condiciones y asumidas en la postura y en el remate, y a prestar fianzas suficientes.

El Cabildo Catedralicio percibía sus rentas, fundamentadas principalmente en los diezmos, pero también en rentas de activos de inmuebles urbanos y fincas rústicas, juros, y otros componentes de su Patrimonio, el cual estaba destinado al sostenimiento del clero y a la atención de los diferentes gastos del Cabildo, y sus obligaciones de pago, como el Excusado, el Subsidio, reparos de Iglesias, etc. Las rentas percibidas por el Cabildo estaban diferenciadas también en varias partidas, que disponían y contabilizaban sus ingresos y gastos independientemente unas de otras: Una de las partidas, sin duda la más importante de las Rentas del Cabildo, era la de la Mesa Capitular, la cual tenía como finalidad el mantenimiento de los beneficiados y el culto compartido con la Obra y Fábrica y la atención a los pobres¹.

Otra parte de las rentas del Cabildo era la llamada de Vestuarios, también conocida como parte de los Canónigos, que era la décima parte de todos los Diezmos de los granos y vino pertenecientes al Cabildo, la cual es el asunto

¹ VILLALUENGA DE GRACIA, S., Administración y Gestión contable de un Patrimonio Eclesiástico en el siglo XVI: El Cabildo Catedralicio de Toledo, Castellón 2018, p. 35.

de este trabajo, aunque limitado al primer cuarto del siglo XVII. Llevaba contabilidad propia, con sus partidas de ingresos y gastos, y su valoración, reparto y asignación se hacían también independientemente de las demás partidas, incluida la general de la Mesa Capitular. Asimismo el Cabildo percibía las rentas del Préstamo de Hita y Brihuega, de las que también participaba en una parte la cuenta de Vestuarios, lo mismo que de los Terzuelos en las tierras de las Órdenes Militares.

II. LAS RENTAS DE VESTUARIOS

Esta partida de la renta de Vestuarios estaba asignada a los Canónigos desde 1137², y su contabilidad y control se llevaba escrupulosamente por años, individualizándose cada año con un libro independiente encuadernado y exclusivo para cada año, conservándose en el Archivo Capitular de Toledo los libros de cada año desde 1453 al 1802. En este caso no era un Mayordomo, sino el Receptor de las rentas por Vestuarios el que daba las cuentas, detallando toda la renta de la parte de los Sres. Canónigos de la Sta. Yglesia de Toledo” que pertenecía a la cuenta de Vestuarios en cada dezmería de cada Arciprestazgo, bajo el título de “Copia de las Rentas decimales de los panes y vinos de las Villas y Lugares que adelante se dirá del fruto del año de myl seiscientos cinco”, por ejemplo. También se hacía y escribía la Valoración de los granos, las cuentas, con sus partidas del Cargo o Ingresos, y la Data, o gastos, resultando el saldo líquido total a repartir entre los Canónigos que habían ganado el Vestuario ese año, determinando cuánto era el valor de cada vestuario, que era igual para todas las canonjías.

Parece que el motivo de esta partida de Vestuarios de las rentas de los Canónigos era que les estaba concedida para poder llevar un estilo de vida propio de un personaje distinguido y poderoso, pues ser Canónigo del Cabildo de la Catedral Primada era una dignidad muy importante, más incluso que ser Obispo de una Diócesis pequeña. Esto en opinión de Susana Villaluenga, quien también sostiene que era una casi exigencia del propio Cabildo, pues “el estilo de vida acomodado de un Canónigo era, además de una forma de demostrar su distinción social, una necesidad y exigencia interna de la Corporación, que requería a sus miembros un modo de vida de acuerdo al rango que se les había conferido”³.

² *Ibd.* nota anterior, p. 255. “La dotación del Vestuario se hizo el 12 de mayo de 1137, siendo Arzobispo don Raimundo de Sauvetat, cuando el Emperador y su mujer doña Berenguela donaron perpetuamente el diezmo de la moneda acuñada en Toledo para las vestiduras de los canónigos, que se solía dar a los obligados a vestirse en las funciones o Coro”. Cita como fuente documental a HERNÁNDEZ, F.J., *Los Cartularios de Toledo, Catálogo documental*, 2ª ed. Madrid 1996, p. 41.

³ VILLALUENGA DE GRACIA, S., *Administración y Gestión contable*, o.c., p. 37.

Las rentas de Vestuarios provenían de los siguientes conceptos:

Los Diezmos

Como hemos dicho las rentas estaban compuestas principalmente por los Diezmos, de cuya recaudación total de la Diócesis, correspondían al Cabildo Catedralicio un tercio. De este tercio, un décimo correspondía a Vestuarios, que también se llamaba parte de los Canónigos, pues sólo a ellos le estaba asignada esta parte de la renta, y lo estaba desde el año 1137, como hemos dicho al principio, un año antes incluso de producirse la separación de las rentas de la Catedral entre la Mesa Arzobispal y la Mesa Capitular. La recaudación y contabilidad estaba dividido en dos secciones: el Partido de Toledo y el Partido de Alcalá. La suma de lo recaudado en ambos partidos conformaban las rentas por Diezmos del Cabildo de la Catedral Primada de Toledo.

Los Aliceres de Hita y Brihuega

La Catedral cobraba lo que se llamaba el Préstamo de Hita y Brihuega todos los años. De esta cantidad se destinaba a la cuenta de Vestuarios el medio diezmo, o sea, el 5%, que se llamaba Aliceres. Así, en la cuenta de Vestuarios de 1602 se aclara que “montan los Aliceres de Hita y Brihuega, que es medio diezmo de la dicha suma (Renta total del Cabildo por “Préstamo de Hita y Brihuega”) que se ha de juntar con las rentas de vestuarios de este año de 1602: 41.197 mrs.”⁴. Esto se realiza todos los años: 1602, 1603, 1604... El año 1608 se detalla en las cuentas que “Monta todo el Préstamo de Hita y Brihuega 904.162 mrs, de los cuales los Aliceres suman 45.158 mrs, y restan para repartir entre los Sres. Canónigos que no son Dignidades 859.004 mrs. y en 1614 nos confirma que “Monta el medio diezmo de la dicha suma (préstamo de Hita y Brihuega: 855.680 mrs), que se llama Aliceres y se ha de repartir con las rentas de Vestuarios del dicho año: XLIIDIIILXXXIIII (42.784) mrs”⁵.

Según esto, lo que se hace es averiguar cuánto suman las rentas por el llamado Préstamo de Hita, que engloba a Hita (con Cogolludo) y Brihuega, con todas las Aldeas de dichas Villas y/o Arciprestazgos, que en este caso del año 1614 es de 855.680 mrs, con esta cantidad se calcula el medio diezmo, o 5%, que asciende a 42.784 mrs., y esta cantidad es la que se suma a la renta de Vestuarios del año correspondiente a repartir entre los que han ganado ese año el Vestuario, quedando todo lo demás para la cuenta de la Mesa Capitular⁶.

⁴ ACTO, Vestuarios, 1602, s/f

⁵ ACTO, Vestuarios, 1614, s/f. Cuenta de las Rentas del Préstamo de Hita y Brihuega del año 1614.

⁶ LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J., “La Evolución diferencial de la producción agrícola. Obreros y Terzuelos en el Arzobispado de Toledo (1501-1700)”, en *Cuadernos de Historia Moderna*, 43.1 (2018) 9-10.

Los Terzuelos

Se llaman así a la parte de los diezmos que la Diócesis de Toledo recibía de las villas y Lugares pertenecientes a los Arciprestazgos situados en territorios de las Órdenes Militares de San Juan, Calatrava y Santiago que estaban en la jurisdicción de dicha Diócesis. En este asunto, López-Salazar Pérez afirma que tras muchos pleitos y concordias, acordaron que en estos territorios las Órdenes Militares percibirían dos tercios de los diezmos y la Diócesis Toledana un tercio, que pasó a llamarse Terzuelo. En estos pueblos la Obra y Fábrica, no percibía el segundo Excusado, salvo excepciones, sino solo una parte del Terzuelo, que solía recibir ese nombre, consistente en un noveno del tercio de todos los diezmos de granos, vino, ganados y menudo⁷.

También los Canónigos recibían una parte de los Terzuelos en concepto de Vestuarios, pues aparecen en las cuentas del Valor de los Vestuarios de cada año, pero sólo tendrán ingresos por este concepto aquellos Arciprestazgos que tengan villas y parroquias en los territorios de la Órdenes Militares. Todos los años el Acta de Valoramiento del Vestuario tiene el mismo formato. En cada uno de los Arciprestazgos se expresan tres conceptos: “Todo el Pan” (la cantidad de todos los granos), “Precio del pan” (valor de todos los granos) y “Vinos y Terzuelos” o “Dineros”. Así en el año 1612, el resumen de la Valoración de los Vestuarios es como sigue: “Precio del Pan: 17.795.577 mrs; Dineros (Vino y Terzuelos): 8.574.809 mrs; Aliceres de Hita: 43.490; Suma: 26.413.882 mrs.” Hay un error de +6 mrs, pues la suma real es de 26.413.876 mrs.

En 1625 el valor de cada Vestuario es de 726.000 mrs, y la distribución de lo que toca a cada Suerte se hace con parte de las rentas que se recaudan de los Lugares, Aldeas y Villas de los distintos Arciprestazgos, incluyéndose en algunas los Terzuelos de determinada Aldea o Villa. Así, la Suerte 3ª, que le tocó a Don Pedro de Pesquera, se compone con los frutos de grano, vino y dineros de Lugares de los Arciprestazgos de La Guardia, Ocaña y Calatrava. Pues bien, del Arciprestazgo de Calatrava, territorio de esta Orden Militar, se asigna a esta Suerte 3ª todos los mrs. de los granos y primicias de La Calzada, y el Terzuelo del grano de Aldea del Rey, cuyo valor es de 53.431 mrs.⁸.

Como ejemplo de lo que suponían los Terzuelos en las rentas del Cabildo reseñamos los valores de los Lugares y Villas del territorio de la Orden de Calatrava el año 1606, con el valor de los cuales, más los vinos de Méntrida, el grano de Colmenar de Oreja, de Alcaraz, de Lillo y otras rentas menores, se

⁷ LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J., “La Evolución diferencial de la producción agrícola”, o.c., p. 10.

⁸ ACTO, Vestuarios, 1625, f. 211v

sacaron de la cuenta de Vestuarios 1.929.713 mrs. para el pago del Subsidio y Excusado de ese año⁹.

TERZUELOS DEL PAN DE CALATRAVA AÑO 1606			
Lugar	Valor del Terzuelo mrs.	Lugar	Valor del Terzuelo mrs.
Villar del Pozo	2.520	Alcolea y Picón	74.250
Valenzuela	23.781	Piedrabuena	53.000
El Pozuelo	17.861	Almodóvar	89.775
Aldea del Rey	8.930	Puertollano	55.451
La Calzada	83.965	Argamasilla	60.020
Santa Cruz	151.200	Mestanza	52.284
Granatula	20.834	Caracuel	13.127
El Moral	105.300	Villamayor	13.127
Valdepeñas	159.300	Almadén	8.505
Daimiel	313.255	Abenójar	7.684
Villarrubia	43.798	Primicias de Calatrava	183.600
Carrión	65.347	Total suma	1.625.814
Malagón	18.900	Documento original	1.628.814

III. LA VALORACIÓN DE LAS RENTAS DECIMALES DE VESTUARIOS

Las rentas provenientes de los diezmos, aunque se subastaba su recaudación al mejor postor por un precio determinado, lo cierto es que en los libros se especifica la recaudación en especie¹⁰, y alguna parte en dinero, principalmente los terzuelos, que eran un nueve por ciento del Tercio de los diezmos totales de los lugares de las Órdenes Militares, quienes percibían los otros dos tercios¹¹, y el vino. Respecto

⁹ ACTO, Vestuarios, 1606, s/f

¹⁰ A esta aparente contradicción no hemos encontrado explicación satisfactoria, pues resulta extraño que se repartan los frutos del diezmo si el Cabildo recibe el dinero que ha ofrecido el adjudicatario en su postura de la subasta de dichos diezmos del Cabildo. La única posibilidad es que el adjudicatario pague al Cabildo en especie hasta alcanzar la cantidad en que se remató la subasta.

¹¹ LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J., “La Evolución diferencial de la producción agrícola”, o.c., p. 10. “El Obispado y las Órdenes militares, tras muchos pleitos y concordias, acordaron que en estos territorios las Órdenes Militares percibirían dos tercios de los diezmos y la Diócesis Toledana un tercio, que se conocía como Terzuelo, o Terzuelos. En estos pueblos la Obra y

a las primeras, para fijar el valor de los granos el Cabildo encargaba la indagación de los precios unitarios por fanega según la especie (trigo, cebada, centeno) y lo hacía mediante averiguaciones y pesquisas en las parroquias de las distintas Aldeas, Lugares, Villas y cabezas de Arciprestazgos, probablemente a través de los propios párrocos y demás clérigos, mayordomos, sacristanes, etc., por lo que las cifras eran bastante ajustadas a la realidad, pues la propia Parroquia, que recibía un noveno de los diezmos granados y menudos, y cobraba rentas en granos, los vendía a precios del mercado en cada lugar. Sin embargo esto no es exhaustivo, pues en las actas de 1609, 1611, 1620 y otros años, no están todos los Arciprestazgos del Arzobispado, ni se repiten exactamente los mismos cada año, sin que conste la razón de ello, cuando debían aparecer siempre los mismos nombres de las localidades, pues ninguna estaba exento del diezmo, ni de esta parte del mismo correspondiente a Vestuarios, tanto del Partido de Toledo como del de Alcalá¹². Estas averiguaciones terminaban en los correspondientes informes o testimonios confeccionados y verificados en el Arciprestazgo. Días antes de la reunión Capitular anual para la aprobación de la Valoración general del Vestuario, que se hacía pocos días después de Todos los Santos, el Cabildo enviaba correos para traer los diferentes testimonios, cuyos salarios y demás costes eran a cargo de la renta de Vestuarios. Con los testimonios en su poder, el Cabildo se reunía, y, tras discernir cada caso, fijaba los precios de los granos (trigo, cebada y centeno) en cada uno de los Arciprestazgos. Así ocurrió en 1601¹³, pero más tarde, desde 1609, el Cabildo comisionaba a algunos canónigos para que se encargasen de analizar los distintos testimonios y proponer al Cabildo los precios fijados por dicha comisión. Así el año 1611, en el Capítulo de 7 de noviembre, se comisionó a Don Gabriel Suarez, Arcediano de Madrid, don Francisco Mocejón, Tesorero, don Francisco de Monsalve, Abad de San Vicente, don Dionisio de Melgar y don Carlos Venero, Canónigos de la Sta. Iglesia de Toledo, quienes el 18 de dicho mes de noviembre se reunieron en Contaduría en la Sala Capitular, donde “vieron los testimonios del valor del pan (granos) que truxeron los quatro correos que a ello se despacharon para valorar el pan de las rentas de los Vestuarios de los Señores Deán y Cabildo del fruto deste presente año”¹⁴.

Fábrica, no percibía el segundo Excusado, salvo excepciones, sino solo una parte del Terzuelo, que solía recibir ese nombre, consistente en el nueve por ciento del tercio de todos los diezmos de granos, vino, ganados y minucias.” También los Canónigos recibían una parte en concepto de Vestuarios, pues aparecen en las cuentas del Valor de los Vestuarios de cada año.

¹² En el acta de la fijación de precios de 1601 no aparecen Cedillo, Consuegra, Cedillo, Almonacid, Chinchón o Cuerva, que sí se reflejan en el acta de 1611, mientras que en esta no aparecen Olías, Villatobas, y Santa Cruz, que sí están en el de 1601. Cfr. ACTO, Vestuarios, 1601 fol. 220r y ACTO, Vestuarios, 1611, fol. 203r

¹³ ACTO, Vestuarios, 1601, f. 220r. *Acta de la valoración de precios del pan del año 1601*. Toledo 12 de noviembre de 1601

¹⁴ ACTO, Vestuarios, 1611, f. 203r. *Acta de la valoración de precios del pan del año 1611*. Toledo 18 de noviembre de 1611.

La forma de calcular y fijar el precio unitario por fanega de los granos estaba reglado conforme a la orden del propio Cabildo, de modo que en aquellos lugares en que el grano no valiese el precio de la tasa oficial, donde viniesen dos precios se tomase el más bajo, si venían tres precios el del medio, y donde viniese un solo precio se tomaría este¹⁵.

Con los precios unitarios aprobados por el Cabildo se hacían las valoraciones de las rentas decimales de los vestuarios. Esto se confirma explícitamente en la valoración de los granos del año 1609, en que "...los señores Canónigos don Gabriel Suárez, don Gabriel Ortiz y don Dionisio Melgar, vieron los testimonios del precio del pan de los Lugares infraescritos y mandaron tasarlo a los precios aquí contenidos"¹⁶. En 1620 son los Canónigos don Gabriel de Sotomayor, Maestrescuela de Toledo, don Gaspar Salgado, Arcediano de Alcaraz, don Gaspar Carrillo, Abad de Santa Leocadia, Carlos Venero y Bartolomé de Islastezas, los encargados de analizar los testimonios del valor del pan del dicho año, "que se tomaron por mandado del Cabildo en los Lugares que abajo irán declarados para tassar y valorar el pan de los Vestuarios de los Sres. Canónigos de Santa Yglesia y mandaron que se tasase y valore el pan de los dichos Vestuarios a los precios que van declarados y puesto enfrente de los Lugares donde se tomaron los testimonios, tomando donde no hay más que un precio, de dos el más bajo, y de tres ni el más alto ni el más bajo, y los Lugares donde se tomaron los dichos testimonios, y el precio a que se ha de valorar el dicho pan es el siguiente"¹⁷.

Sin embargo, en el año 1606, cuando se redacta la cuenta de lo que montan las rentas de Vestuarios de dicho año, que es la llamada parte de los Canónigos, dicha cuenta se calcula y se confecciona utilizando el valor de la Tasa Oficial de los granos, que suman 23.666 fanegas y 3 celemines y medio, "que tasado el trigo a 18 rs, la cebada a 9 rs y el centeno a 8 rs., conforme la Pragmática nueva, como se contiene en el Valoramiento que está dos hojas antes de esta, monta el precio de todo el dicho pan 10.841.896 mrs. y 6 dineros"¹⁸.

¹⁵ ACTO, Vestuarios, 1601, 1602, 1603, 1611, *Acta de la valoración de precios del pan del año 1601* (f. 220r-221v), 1602 (s/f), 1603 (s/f) y 1611 (f. 203r).

¹⁶ ACTO, Vestuarios, 1609, s/f. *Acta de valoración de precios del pan del año 1609*. Los precios de los granos en los distintos Arciprestazgos de los Partidos de Toledo y de Alcalá oscilan para el trigo entre los 14 y 16 rs la fanega, salvo algunos casos como Hita que lo tiene a 12 rs y Cogolludo a 10 rs, la cebada entre 7 y 9 rs la fanega, salvo Villarrobledo que la tiene a 6 rs, y Buitrago, Lozoya y Colmenar Viejo que declaran que "no hay cebada", y el centeno, que solo son siete los Arciprestazgos que lo tienen (Talamanca, Buitrago, Lozoya, Colmenar Viejo, Guadarrama, Valdemorillo, Brunete y Navalcarnero) cuyo precio oscila entre 6 y 8 reales la fanega.

¹⁷ ACTO, Vestuarios, 1620, fol. 202r-203r.

¹⁸ ACTO, Vestuarios, año 1606, s/f. *Cuentas del Vestuario del Partido de Toledo del fruto del año 1606*.

IV. EL VALOR DE LAS RENTAS DE VESTUARIOS DE LOS FRUTOS DURANTE EL PRIMER CUARTO DEL SIGLO XVII

Con el criterio expuesto en el apartado anterior se valoraban las rentas decimales en dinero, y se incorporaban los ingresos, ya convertidos en dineros, procedentes de los Terzuelos, el Vino y los maravedis que se tuvieran por venta de granos o cualquier otra circunstancia. Así sucedía año tras año, y los resultados del valor de la renta de los Vestuarios, o parte de los Canónigos, durante el primer cuarto del siglo XVII, se resume en la siguiente tabla:

RENTAS DE VESTUARIOS DEL CABILDO CATEDRALICIO DE TOLEDO DURANTE EL PRIMER CUARTO DEL SIGLO XVII					
AÑO	GRANOS (fanegas)	RENTAS EN DINERO			
		VALOR GRANOS (maravedis)	VALOR VINOS Y TERZUELOS (maravedis)	ALIZERES DE HITA Y BRIHUEGA (maravedis)	TOTAL RENTAS (maravedis)
1601	62.497	17.819.282	3.862.058	38.053	21.719.393
1602	57.614	17.036.486	7.937.041	41.127	25.014.654
1603	53.234	16.567.081	8.312.345	37.258	24.916.684
1604	43.430	16.436.110	6.847.791	40.732	23.324.633
1605	33.789	17.073.805	6.278.465	55.250	23.407.520
1606	36.519	17.016.274	7.958.676	41.195	25.016.145
1607	36.172	17.683.494	6.456.168	42.758	24.182.420
1608	43.345	20.391.992	7.830.173	45.157	28.267.322
1609	46.756	19.370.043	7.656.228	44.988	27.071.259
1610	55.240	14.458.954	6.313.265	29.911	20.802.130
1611	40.911	12.525.211	7.932.022	31.470	20.488.703
1612	44.069	17.795.577	8.579.890	43.495	26.418.962
1613	51.502	17.360.621	10.373.160	40.161	27.773.942
1614	36.667	16.209.142	9.786.575	42.784	26.038.501
1615	45.389	19.449.157	9.378.150	47.055	28.874.362
1616	32.854	16.677.414	5.224.610	53.545	21.955.569
1617	34.812	16.809.675	8.097.413	56.660	24.963.748
1618	49.922	16.410.827	10.140.331	40.777	26.591.935
1619	42.912	15.403.153	8.397.437	42.772	23.843.362

AÑO	GRANOS (fanegas)	VALOR GRANOS (maravedis)	VALOR VINOS Y TERZUELOS (maravedis)	ALIZERES DE HITA Y BRIHUEGA (maravedis)	TOTAL RENTAS (maravedis)
		17.701.406	8.450.249	47.436	26.199.091
1621	45.168	18.697.024	10.144.297	42.956	28.884.277
1622	31.879	15.453.876	7.380.793	44.286	22.878.955
1623	50.058	20.528.029	10.088.438	53.762	30.670.229
1624	48.948	17.944.446	9.410.196	45.796	27.400.438
1625	54.693	18.927.867	11.356.970	49.144	30.333.981
TOTAL 25 AÑOS	1.118.929	431.746.946	204.192.741	1.098.528	637.038.215

V. EL VALOR ANUAL DE CADA VESTUARIO

Se determina partiendo del valor de los frutos granados, vino, Aliceres de Hita y Brihuela, y Terzuelos de cada año, todo ello correspondiente a Vestuarios, llamada parte de los Canónigos, ya convertida en dinero a los precios de la valoración efectuada, cuyos resultados anuales hemos expuesto en la tabla precedente. Esta renta es la suma de todos los ingresos habidos por cualquier concepto, aunque siempre por rentas de los frutos del año. De esa cantidad total del valor de la renta de cada año se deducen o bajan las cantidades que correspondan por los distintos conceptos que están obligados a pagar con cargo a esta cuenta de Vestuarios. Estas cantidades a deducir o bajar son por razón de pérdida de Vestuario por no cumplir la residencia, las ausencias habidas por los Canónigos¹⁹, no estar ordenado de orden sacro, los gastos de averiguar y hacer las Copias o cantidades de granos de cada lugar, la Cobranza de toda la renta de Vestuarios, arreglo de Iglesias²⁰, tomar y redactar las cuentas, y sobre todo el pago del Subsidio y Excusado que compete cada año a esta cuenta.

¹⁹ ACTO, Vestuarios, 1625, fol. 206r. *Cuentas del valor de los Vestuarios del año 1625*. Este año descontaron por Ausencias 160.828 mrs.

²⁰ GÓMEZ JARA, J., "Controversias Pleitos y Concordias entre la Iglesia y las Instituciones civiles durante el Régimen Señorial", en *Actas del Simposium Las dos ciudades: relaciones Iglesia-Estado*. San Lorenzo del Escorial 2016, pp. 131-154. En el siglo XVII el arreglo de las Iglesias corría a cargo de los Partícipes en los diezmos y el Deán y Cabildo de la Catedral era uno de ellos. Este es el caso la Parroquia de Leganés, cuya cúpula del crucero se hundió. "El 2 de enero de 1671, tras todas las diligencias realizadas, tanto en orden al estado de la Capilla Mayor y a su reparación, como a la información y análisis del estado de cuentas de la Parroquia, y, sobre todo, a la insistencia del Concejo de Leganés en que los gastos de la reparación deben ser a costa de los interesados y partícipes en los diezmos de la Parroquia y de las Iglesias despobladas que están en su jurisdicción, especialmente la Dignidad Arzobispal y el Deán y Cabildo de la Catedral de

Tomemos el caso de la determinación o averiguación del valor del Vestuario del año 1606, en el que la renta total de Vestuarios por el Partido de Toledo fue de 16.924.160 mrs. y 6 dineros. Igualmente se averigua el valor de la renta y del Vestuario en el Partido de Alcalá, que fue de 8.091.987 mrs., y luego se suman ambos, que en este y algún otro año se expresan en cuentas e informes independientes, por separado. Seguidamente, se detallan las Bajas o deducciones, en cuyo capítulo hay una partida en la que “se bajan 15.900 mrs. del precio de 60 florines a 265 mrs. cada uno, por razón de un Vestuario que se perdió este año de 1606 por haber muerto el Sr. Joseph de Valdivieso, canónigo, sin haber acabado su residencia annal, que estaba obligado a hacer para ganar Vestuario desde el día de San Miguel de Septiembre de 1605 hasta el día de San Miguel del presente de 1606, la cual Residencia estaba obligado a hacer conforme a las Constituciones y costumbres inviolables de la Santa Yglesia”²¹.

Asimismo en dicho año de 1606, en la relación de Canónigos que han ganado Vestuario, certificada por Don Pedro Parra, Racionero y Repartidor de la S.I. Catedral Primada, consta que “los treinta y ocho señores Canónigos arriba contenidos y el Santo Oficio de la Inquisición, por razón de la canonjía y su prebenda de esta Santa Yglesia en su favor supressas, que por todas son treinta y nueve canonjías y prebendas, ganaron Vestuario este presente año de mil seiscientos seis, excepto los Sres. Don Bernardo de Rojas, que no ha acabado su residencia annal que se cumple el día de San Miguel de este presente mes, y, habiéndolo acabado, gana no más de medio Vestuario por no estar ordenado de Orden Sacro, y los Sres. Don Francisco Chacón y don Andrés de Castro ganaron asimismo cada uno medio Vestuario por no estar ordenados de orden sacro, de manera que son todos los Vestuarios que se ganaron en la forma contenida treinta y siete y medio, contando dos medios por uno”²². También estos medios Vestuarios que se deducen a los canónigos que no están ordenados de orden sacro, se reparten entre el resto de los Canónigos que sí lo están y han ganado Vestuario. Y esto se cumple así cada año.

Por cada Vestuario que se pierde, que puede ser por ausencias o porque hay alguna o algunas Canonjías vacantes, o, como hemos visto, por defunción, está

Toledo, se llega a un acuerdo entre ambas partes, y se materializa en una Escritura de concordia, otorgada en Toledo dicho día 2 de enero de 1671 ante el escribano Gabriel de Romani”, en la cual los partícipes en la cuarta parte de los diezmos de la dezmería de dicha villa de Leganés se comprometen a pagar 10.000 reales del presupuesto previamente aceptado, que ascendía a 14.491 reales, pagando la parroquia el resto de 4.491 reales. Los pagos se podían prorratear entre los diezmos de varios años. Este Leganés de acordó dividirlo entre los diezmos de los próximos cuatro años siguientes, pp.150-151.

²¹ ACTO, Vestuarios, año 1606, s/f. Cuentas del Vestuario del Partido de Toledo del fruto del año 1606.

²² Ibd. nota anterior.

establecido que hay que sacar 60 florines de la cuenta general, y todo lo demás que resta de lo que monta el tal Vestuario se reparte entre los Canónigos que sí lo han ganado ese año. Y los 60 florines deducidos, si el canónigo que los pierde es privilegiado, se le dan a él, y si no lo es, o están alguna o algunas canonjías vacantes, se reparten los dichos 60 florines de cada uno de los Vestuarios perdidos entre los canónigos asistentes a las primeras Vísperas, Misa Mayor y segundas Vísperas del día de Todos los Santos del año anterior, a las del día de la Pascua de Resurrección y a las del día de la Asunción de Ntra. Señora del año en curso, a razón de un tercio por cada una de las fiestas. A este dinero así repartido, o ganado, se llama “Ausencias”, que en el caso del año 1606 ya hemos dicho que ascienden a 15.900 maravedis. Y en este reparto no pueden entrar los Canónigos que no hayan completado su residencia anual totalmente²³.

Pero la partida más importante del capítulo de “Bajas” o deducciones que hay que hacer de la cuenta total de Vestuarios, es la que corresponde al Subsidio y al Excusado²⁴, según el repartimiento que se hace cada año. En las cuentas de las rentas del referido año de 1606 se bajan nada menos que 1.708.260 mrs. y 6 dineros para pagar el repartimiento del Subsidio y Excusado de 1607, pero que se cargaron a la renta de 1606. En el año 1625 la parte que tocó en el reparto del subsidio y del excusado fue de 2.163.786 mrs., correspondiendo la mitad a cada uno de estos dos impuestos²⁵.

Como ya hemos dicho antes, otros gastos que son a cargo de Vestuarios son el coste de averiguar las Copias de granos, la cobranza de toda la renta,

²³ ACTO, Vestuarios, 1606, s/f. Cuentas del Vestuario del Partido de Toledo del fruto del año 1606.

²⁴ Excusado: Subsidio que se saca de las Rentas Eclesiásticas de España, concedido la primera vez por Pío V a Felipe II, y después prorrogado por los Papas hasta el siglo XVIII para ayuda de la guerra contra los infieles, en el cual el Pontífice concede al Rey una casa dezmera en cada pila o Iglesia Parroquial, y porque este dezmero se exime y excusa de entrar su diezmos en el montón, o cilla de los demás diezmos, se le llama excusado. D.A. 1732.

La casa excusada que se adjudicaba al Rey en cada parroquia o pila era la que mayor cuantía de diezmo pagaba, y se la conocía como la primera Casa Dezmera. El Segundo Excusado, que era el Diezmo de la segunda Casa Dezmera, era para la Iglesia, excepto en las Parroquias situadas en territorios de Órdenes Militares, en las que no tenía este privilegio, porque no le pertenecía todo el diezmo del montón o Copia, sino sólo un tercio, percibiendo la Orden Militar del territorio los otros dos tercios restantes.

Pero el Estado era incapaz de administrar una gestión tan compleja como era el excusado. Lo había delegado en la Iglesia, la cual a través de las Diócesis realizaba esta ingente tarea, pero no justificaba uno por uno todos los Excusados de las primeras Casas Dezmeras de las Parroquias, sino que entregaba a la Real Hacienda un tanto alzado cada año. Así se estuvo realizando hasta el siglo XVIII en que el Estado asumió en su totalidad la administración y la recaudación impositiva, relegando a la Iglesia de este cometido tan poco o nada controlado por las arcas de la Real Hacienda.

²⁵ ACTO, Vestuarios, 1625, f. 204v. Cuentas del Vestuario del fruto del año 1625.

que por ejemplo en 1625 supuso un gasto de 108.468 mrs., hacer y escribir por Notario público o eclesiástico las Copias de los granos y sacar las Suertes, como en 1625 en que por sacar las Suertes se pagaron a los Colegiales del Infantes 748 mrs, y por los derechos de las Copias se pagaron al notario 9.892 mrs., en reparos de Iglesias 31.094 mrs.²⁶, y otros gastos que se ofrecen tocantes a dichos Vestuarios²⁷.

De esta manera, una vez deducidos las cantidades que suman todas estas partidas de las Bajas de la cantidad inicial que, recordemos, era de 16.924.160 mrs y 6 dineros, solo del Partido de Toledo en el año 1606, queda para repartir entre las 38 Canonjías las 38 Suertes por un total de 15.200.000 mrs, tocando a cada una la cantidad de 400.000 maravedis, que es el valor del Vestuario en el Partido de Toledo el año 1606, al que sumado la parte del Partido de Alcalá, que es de 202.000 mrs por cada vestuario, el valor total del Vestuario del año 1606 es de 602.000 mrs. Volviendo al Partido de Toledo de los 400.000 mrs de cada suerte, caben a cada una en grano o pan 285.280 mrs, y en dinero 114.720 mrs, a lo que se suma lo que toca del Partido de Alcalá²⁸. Este procedimiento se

²⁶ ACTO, Vestuarios 1625, f. 204v. *Cuentas del Vestuario del fruto del año 1625*. Este año se pagaron arreglos de las siguientes Iglesias: Mascaraque, obra en 1623, 7.078 mrs., Iglesias de Santa María y Santiago de Ciudad Real, 7.550 mrs., la de Cobisa, 5.112 mrs., la de El Álamo, 5.662 mrs. (tercer plazo), la de Colmenarejo, 5.692 mrs.

²⁷ ACTO, Vestuarios 1625, f. 203r-206r. *Cuentas del Vestuario del fruto del año 1625*. Algunos de los gastos que se relacionan en las cuentas del año 1625 son los que se pagaron al Dr. Torres, Arcediano de Orihuela, que hace los negocios del Cabildo en Roma, que fueron 53.334 mrs, otros 10.011 mrs. que se pagaron al cura de Colmenar de Oreja, otros 866 mrs. que se pagaron al Deán, Don Antonio Fernández Portocarrero, de la costa de poner en forma la cuenta del Dr. Torres antes citado, el pago de los salarios del Contador del Cabildo, 24.954 mrs., peones enviados a por los testimonios de las valoraciones de los granos, 16.298 mrs., otros 15.040 mrs. que se pagaron a Gregorio Muñoz de Valdenegro, clérigo de esta Diócesis, y 4.504 mrs. más otros 8.452 mrs. que se gastaron en los pleitos habidos durante el año, más otros 8452 mrs. en otros pleitos por causa de los Subsidios que van a cargo de Vestuarios.

²⁸ ACTO, Vestuarios, 1606, s/f. *Relación certificada de los Canónigos que han ganado Vestuario en el año 1606*. Toledo, 15 de septiembre de 1606. Firmada por el Racionero y Repartidor de la Catedral, Pedro Parra. Se expresan las rentas del Partido de Toledo y del de Alcalá por separado. Los Canónigos Prebendados de la Catedral de Toledo que ganaron Vestuario el año 1606, con la Suerte (-) que les tocó a cada uno, fueron: Gaspar Quiroga, Arcediano de Talavera (38), Gabriel Pacheco, Deán (37); Francisco Morejón, Tesorero (8), Gabriel Suárez, Arcediano de Madrid (30), Gaspar Yáñez, Abad de Sta. Leocadia (12), Gabriel de Sotomayor, Maestrescuela (19), Bernardo de Rojas, Vicario de Coro (31) Rodrigo de Castro, Arcediano de Alcaraz (17), Gerónimo Messia de Gomara (11), Francisco de Monse, Abad de San Vicente (23), Antonio Venegas de Figueroa (4), Francisco Chacón, Capellán Mayor (31), Francisco de Espinosa (25), Ilmo Sr. Cardl D. Francisco Dávila (34), Francisco de Arganda (27), Alonso de Anaya (13), Antonio Canseco de Quiñones (22), Ginés de Soto (24), Francisco de Mendoza (5), Álvaro de Quiroga (28), Cebrían Muñoz de Vizcaya (26), Miguel de Salazar (16), Domingo de Mendieta 20), Guillermo de Miranda (14), Luis de Tena (35), Juan Bravo de Acuña (36), Francisco de Acuña (6), Francisco de Idiáquez (15), Carlos Ven° y Leyva (29), Joan Carrillo, (33) García de Mora (10), Dionisio de Melgar (2), Álvaro de

aplicaba cada año para determinar el valor neto de los Vestuario, el cual se dividía entre todas las Canonjías con derecho a prebenda, y después se componían los lotes, todos con el mismo valor en maravedis, y se sorteaban entre los Canónigos que se lo hubieran ganado.

El Adelantamiento de Cazorla y la Villa de Quesada

A todo lo anteriormente expuesto los Vestuarios de cada año tienen otras rentas provenientes de los diezmos del Adelantamiento de Cazorla y de la villa de Quesada, y ello porque “Conforme a la Concordia con el Sr. Cardenal Arzobispo don Bernardo, confirmada por la Santidad de Paulo V en Roma, 5 Idus februaris anno Incarnationis Domini 1614, han de haber los Sres. Canónigos la cuarta parte de las tres novenas partes de los Diezmos de Pan y Vinos del Adelantamiento de Cazorla y la Villa de Quesada, de esta Diócesis de Toledo, a la Mesa Arzobispal, por su parte Pontifical, debidos y pertenecientes según y cómo en la dicha Concordia más largamente se contiene, a que me refiero”²⁹.

VI. GANAR EL VESTUARIO POR LOS CANÓNIGOS

Una vez hecha la cuenta de ingresos por la renta de Vestuarios se hacía relación de las Bajas en el reparto, pues cada Canónigo debe haberse ganado el Vestuario según las normas vigentes y costumbres inviolables de la S.I. Catedral de Toledo, como era el cumplir con la residencia y con la asistencia a los distintos Oficios Divinos propios del Cabildo. También era requisito que el Canónigo esté ordenado de Orden Sacro, pues si no lo está, solo tiene derecho a medio Vestuario, y en consecuencia a media Suerte³⁰. A su vez la residencia se cumplía por asistencia a los Oficios y demás obligaciones Capitulares durante todo el año, que comenzaba el día de San Miguel de Septiembre y finalizaba otro tal día del año siguiente, de manera que el Canónigo que tuviera ausencias y no cumpliera esta inviolable condición, no ganaba, o perdía, el Vestuario ese año. Así sucedió en 1606 en que por defunción de uno de los Canónigos no se cumplió el requisito de residencia y se perdió un Vestuario, por lo que hubo

Villegas (32), Har^o y Aria (7), Andrés de Castro (medio vestuario) (3), Gaspar de Borja (1), Fernando de Acevedo (21), Joan Baptista de Garay (18), el Santo Oficio de la Inquisición (9). En total 37 Canónigos y el Santo Oficio: 38 Suertes.

²⁹ ACTO, Vestuarios, 1625, f. 221r. Informe añadido a continuación de la descripción del reparto de las Suertes de dicho año de 1625.

³⁰ ACTO, Vestuarios, año 1606, s/f. *Acta de la Junta Capitular del Cabildo de Toledo de 15 de septiembre de 1606*. “... Don Bernardo de Rojas, don Fernando Chacón y don Andrés de Castro, que por no estar ordenados de Orden Sacro no ha de ganar ni gana cada uno más de medio Vestuario”.

que bajar o deducir 60 florines, (15.900 mrs) repartiéndose el resto del vestuario entre los demás canónigos. El valor del Vestuario de cada año lo reflejamos en el último párrafo al final de este trabajo.

VII. LAS SUERTES

La parte de renta anual que por concepto de Vestuarios toca a cada Canónigo se obtiene tomando la renta anual total neta de esta cuenta, es decir después de deducidos todos los gastos y costes imputables a Vestuarios como hemos expuesto anteriormente, y se divide entre el número de Canónigos que lo han ganado ese año, más una que se ha dado como prebenda al Santo Oficio de la Inquisición Toledo. Cada lote o Suerte se ajusta a la cantidad que vale el Vestuario de cada año, realizándose el ajuste con los diezmos o parte de ellos, de distintas parroquias y arciprestazgos, según veremos más adelante Así pues hay tantas Suertes como Canonjías con derecho a esta renta de Vestuarios³¹.

Cada año podía variar el número de Suertes, dependiendo de las Canonjías vigentes y de los Canónigos que las hubieran ganado, así como el número de los que no estuvieran ordenados de orden sacro, que solo tienen derecho a medio vestuario o media Suerte, como se ha dicho. Esto influirá como es lógico en el valor de las Suertes de cada año, aunque no excesivamente, pues la variación será pequeña, como vemos en la relación siguiente. Lo que va a ser más determinante será la cantidad de frutos recogidos por el diezmo y los precios de los mismos en cada año.

VIII. COMPOSICIÓN DE LAS SUERTES

Una vez determinado y fijado el valor individual de cada Vestuario, es decir, lo que le toca cobrar a cada Canónigo que ha ganado Vestuario ese año según las normas de la Catedral de Toledo, se hacen los lotes de granos y dineros que son precisos para que sumen exactamente el valor de cada Vestuario. Estos lotes, que como hemos dicho en el párrafo anterior, se llaman Suertes, porque luego serán sorteados mediante el protocolo establecido, como veremos, y se componen de los granos y/o dinero, o parte de ello, de los diezmos de los Lugares que sean necesarios de uno o varios Arciprestazgos hasta cuadrar su valor con el del Vestuario. Es un proceso muy meticuloso pues cada lote o Suerte se

³¹ ACTO, Vestuarios, año 1606, s/f. *Acta de la Junta Capitular del Cabildo de Toledo de 15 de septiembre de 1606*. "...declararon y declaraban que los teynta y siete Srs. Canónigos prebendados en la dicha S.I.C. ratro scriptos, y el Santo Oficio de la Inquisición de esta ciudad por razón de la canongía y prebenda en su favor suppressa, que son por todas treynta y ocho canonjías y prebendas [las que] han de haver vestuario del fruto de este presente año..."

compone de las fanegas de grano de cada especie y de cada lugar, y se valoran según el precio aprobado por el Cabildo en el “Acta de Valoramiento”. Así se van confeccionando una a una todas las Suertes, hasta completar la totalidad del año en cuestión, y este procedimiento se repite todos los años. Pongamos algunos ejemplos de la composición de algunas Suertes en distintos años:

En el año 1601 el valor de cada Suerte es de 510.000 mrs, y tomaremos al azar la Suerte 23^a. Esta Suerte está compuesta por parte de los frutos y dineros de dezmerías pertenecientes a los Arciprestazgos de Canales y de Illescas. En el de Canales se asignan los frutos granados de Camarena, Boadilla, Zarzuela, Villamanta, Perales de Milla, Villamantilla, Sevilla la Nueva, Aldea del Fresno, Brunete, Navalagamella y Quijorna, que valen 122.448 mrs y los dineros y vino de los mismos lugares sin Brunete, que suman 68.966 mrs. En el Arciprestazgo de Illescas se asigna los frutos de Tocenaque y Yuncos, que suman 27.581 mrs, los de Olías, Oliguelas, Magán, Mocejón, que valen 128.423 mrs, los de Villaseca, Aceña, Pantoja Cobeja, Adamuz, Alameda, Añover y Alhóndiga, que valen 140.289 mrs, y los dineros y vino de estos Lugares que valen 22.293 mrs. En todos los Lugares señalados se especifican las fanegas de trigo, cebada y centeno y demás frutos, y se reducen a dinero según la valoración oficial del Cabildo. Todo ello suma el valor exacto de la Suerte 23^a, que, como todas las demás de dicho año de 1601, es la cantidad dicha de 510.000 mrs. Esta Suerte 23^a le tocó al Canónigo Don Miguel de Salazar, la 24^a a Don Juan Bravo de Acuña, con frutos de parte de las dezmerías del Arciprestazgo de Illescas, la 26^a a Don Luis de Tena, compuesta solo con los frutos de parte de las dezmerías de Madrid, la 29^a a Don Francisco de Idiáquez, integrada por los frutos de parte de las dezmerías de Madrid, Alcalá y Canales, y, en fin, la 30^a le tocó a Don Gaspar Yáñez Tofiño y estaba compuesta por parte de los frutos de las dezmerías de Buitrago, Talamanca y Ocaña³².

En 1615 cada Suerte de Vestuarios tuvo un valor de 684.000 mrs. La Suerte 10^a, por ejemplo, le tocó a don Luis de Tena, y estaba compuesta por los frutos de parte de los Arciprestazgos de Calatrava, Alcaraz y Montalbán. En el de Calatrava entraba todo el grano de su propia Copia, cuyo valor era de 265.126 mrs, y los dineros eran de los mismos Lugares que los granos más Daimiel, cuya cantidad era 112.092; el de Alcaraz se compuso por los granos y dineros de los Lugares de Villarejo y Villaverde que fueron 127.321 mrs y 17.533 mrs, y el de Montalbán englobaba los frutos de Yébenes lo Real, Marjaliza, y Yébenes la Orden cuyo valor alcanzaba los 118.513 mrs, y los dineros también de los mismos dichos Lugares, que sumaban 43.415 mrs. Todo lo cual totaliza

³² ACTO, Vestuarios, 1601, f. 249v-251r. Acta de composición y reparto de las Suertes de este año de 1601.

los 684.000 mrs del valor del Vestuario o Suerte de este dicho año de 1615. La Suerte 14ª le tocó a Don Gaspar Carrillo de por mitad, pues no estaba ordenado de orden sacro, y estaba compuesta por parte de los Granos del Arciprestazgo de Montalban (dezmerías de Polan, Layos, Berjamuñoz, El Castañar, Camporrey...), parte de los del de Talavera (dezmerías de los Lugares de Alía, Castilblanco, Valdecaballero, Santiago de Sarzuela, Bernuy, Cotanillo, Illan de Vacas, Benugel y Villanueva del Horcajo), y en el Arciprestazgo de Calatrava todo se englobó en parte de los granos de Daimiel. Al Santo Oficio de la Inquisición le tocó la suerte 37ª que estaba compuesta por parte de los frutos y dineros del Arciprestazgo de Guadalajara (dezmerías de Meco, Daganzo, Camarma del Caño, Valdeveruela, Usanos, Malaguilla, Malagafresno de Málaga, San Martín) y del de Calatrava, compuesta por los granos y primicias de Aldea del Rey y Puertollano³³.

En 1625 el Vestuario o Suerte de cada Canonjía valió 726.000 mrs. La Suerte 10ª cayó en don Pedro de Cifuentes y estaba compuesta por los frutos de parte de las Copias de los Arciprestazgos de Madrid, Talavera, Guadalajara y Ocaña. De Madrid estaban incluidos los granos de los Lugares de los dos Carabancheles, Butarque, Leganés y Polvoranca con un valor de 355.153 mrs; del Arciprestazgo de Talavera tocaban a esta Suerte los diezmos granados de Calera, Cobisa, Tórtolas y Azután, cuyo valor era de 41.307 mrs, y Garvín, Talavera la Vieja y El Villar del Pedroso, cuyo valor ascendía a 106.641 mrs; los dineros de todos estos Lugares sumaban otros 50.659 mrs; del de Guadalajara estaban los diezmos de Aranzueque que valen 23.761 mrs, y en el de Ocaña se incluyen la parte de los vinos de este lugar y los granos de Villarejo, cuyo valor es de 148.750 mrs, que todo ello suma, aunque no exactamente, el valor del Vestuario de 1625 que es de 726.000³⁴.

IX. LA ADJUDICACIÓN DE LAS SUERTES

Una vez que se ha aprobado el número de Canónigos que han ganado el Vestuario del año en que se trate, determinado su cuantía según el “valoramiento” de los granos aprobado por el Cabildo, y hechas y confeccionadas las Suertes con el procedimiento expuesto en el punto anterior, queda por último efectuar el reparto de las dichas Suertes entre los Canónigos que han ganado vestuario ese año más el Santo Oficio de Toledo, que, como ya sabemos, tiene asignada una canonjía con su prebenda. Esto se realiza en un acto solemne en que se reúnen en Capítulo el Deán y Cabildo de la Catedral, para el que han sido citado por

³³ ACTO, Vestuarios, 1615, f. 201r-210r. Acta de composición y reparto de las Suertes de este año de 1615.

³⁴ ACTO, Vestuarios, 1625, f. 211r-220r. Acta de composición y reparto de las Suertes de este año de 1625.

cédula el día anterior, con el único punto de orden del día que es hacer la adjudicación mediante riguroso sorteo de las Suertes de sus Vestuarios del año en curso.

El año 1625 el Capítulo se convocó el 26 de noviembre, por la mañana, después del rezo de las Horas. En primer lugar se expone y comprueba el testimonio escrito y certificado en el que se relacionan los nombres de los Canónigos que han ganado Vestuario este dicho año, que ha sido firmado por el Racionero Don Juan de Chaves Azcayor, que hace el oficio de Repartidor del Coro de la Catedral de Toledo, dando fe de que son 36 los Canónigos, más el Santo Oficio de la Inquisición, y que son 37 el total de las Canonjías y prebendas ganadas este dicho año, excepto don Enrique de Haro, que por no estar ordenado de orden sacro solo percibe medio Vestuario.

A continuación se ordenó que entre los dichos señores se echen las treinta y siete Suertes, excepto la de don Enrique de Haro que es media Suerte y por ser sola no se sortea.

En tercer lugar se consignó la cantidad de 3.834.981 mrs para el Subsidio y Excusado de 1626 y para los demás gastos que se ofrecieren con cargo a la partida de Vestuarios. Esta cantidad es la que se dedujo y bajó de las cuentas en las que se sacó el valor neto del Vestuario de este año de 1625³⁵.

Por último se procede a realizar el sorteo: “Y luego in continente se echaron las dichas treinta y seis suertes de Vestuarios, que cada una es del tenor y de la forma contenida en las diez hojas adelante escritas³⁶. Cada Suerte está escrita en medio pliego de papel doblado, y sobrescrito: suerte prim^a, 2^a, etc. Las cuales Suertes se metieron dentro de una urna y en otra los nombres de los Señores Canónigos, que los hubieron de hacerse según el dicho testimonio, escritos en pergamino, y dos niños clerizones de la dicha Santa Yglesia [Colegio de Infantes], fueron sacando a un tiempo el uno el nombre de un Sr. Canónigo, y el otro una Suerte del Vestuario, en la cual, sin abrirla, debajo de la subscripción y número que tenía, se escribió el nombre del Sr. Canónigo en quien cayó. Y la dicha Suerte que a cada Señor [Canónigo] cupo por su número, está escrito enfrente del nombre de tal señor en la plana precedente (relación de los Canónigos que han ganado Vestuario), y en el tanto de las dichas Suertes, que fueron como las siguientes, está escrito el nombre del Señor [Canónigo] que la hubo de haber”³⁷.

³⁵ ACTO, Vestuarios, 1625, f. 211r-221r. Descripción de la composición de cada una de las 37 Suertes del Vestuario de este año de 1625.

³⁶ Id. nota anterior.

³⁷ ACTO, Vestuarios, 1625, f. 210v. Acta del Capítulo del Cabildo de 26 de noviembre 1625 sobre el Sorteo de las Suertes del Vestuario de dicho año.

X. EL VALOR DEL VESTUARIO Y NÚMERO DE SUERTES DURANTE EL PRIMER CUARTO DEL SIGLO XVII

VALOR DEL VESTUARIO Y NUMERO DE SUERTES DEL CABILDO CATEDRALICIO PRIMADO DE TOLEDO DURANTE EL PERIODO 1601-1625					
AÑO	VALOR VESTUARIO	NÚMERO DE SUERTES	AÑO	VALOR VESTUARIO	NÚMERO DE SUERTES
1601	510.000	38	1614	612.000	40
1602	566.000	39	1615	684.000	38
1603	554.500	40	1616	515.000	38
1604	540.000	38	1617	590.000	38
1605	537.200	39	1618	650.000	38
1606	602.000	38	1619	516.000	38
1607	544.000	40	1620	680.000	36
1608	658.000	39	1621	735.000	37
1609	612.000	39	1622	568.000	36
1610	456.500	39	1623	800.000	34
1611	436.000	39	1624	724.000	35
1612	632.400	39	1625	726.000	37
1613	710.000	37			

En caso de que haya Canónigos o Prebendados que ganen sólo medio Vestuario, la otra mitad se reparte en cantidades iguales entre los demás Canónigos, además de cobrar el importe normal de la Suerte que le haya tocado a cada uno. Así, en 1612, por ejemplo, Don Baltasar de Sandoval, que no estaba ordenado de Orden Sacro, percibió sólo medio Vestuario, repartiéndose la otra mitad entre los demás Canónigos y el Santo Oficio de la Inquisición de Toledo, tocando a cada uno, además de los 632.400 mrs que valió cada Vestuario, otros 8.321 mrs de la dicha mitad repartida³⁸.

³⁸ ACTO, Vestuarios, 1612, s/f. Acta del reparto que mandó hacer el Cabildo de los 316.200 mrs. que montó la Suerte del medio Vestuario del Sr. Don Baltasar de Sandoval. Toledo, 16 demarzo de 1613.

XI. ABREVIATURAS, FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Abreviaturas empleadas

ACTO. Archivo Capitular de Toledo

AHPTO. Archivo Histórico Provincial de Toledo

APCAL. Archivo Parroquial de la Calzada de Oropesa

O.F. Obra y Fábrica

Fuentes originales consultadas

ARCHIVO CAPITULAR DE TOLEDO-ACTO,
Obra y Fábrica, 360. *Libro Becerro del diezmo de esta ciudad de Toledo.*

ARCHIVO CAPITULAR DE TOLEDO. ACTO,
Obra y Fábrica, Vestuarios. *Libros de las Rentas por Vestuarios, también llamada parte de los Canónigos, del Cabildo Catedralicio de Toledo*, año 1601; id. 1602; Id. 1603, Id. 1604; id. 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614, 1615, 1616, 1617, 1618, 1619, 1620, 1621, 1622, 1623, 1624 y 1625.

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE TOLEDO,
AHPTO, 25576, año 1671, s/f., doc. 64 y 65. *1671, Escritura de obligación de los diezmos del Deán y Cabildo de la Catedral de Ávila.* 1671, mayo, 26. La Calzada.

AHPTO, 25576, año 1671, s/f., doc. 67. *Escritura de obligación de la Veintena de los Diezmos del Torrico pertenecientes al Deán y Cabildo de la Catedral de Ávila.*

ARCHIVO PARROQUIAL DE LA CALZADA DE OROPESA, (APCAL)
Libro Becerro, fol. 102r-103v), *Reglamento del modo de dezmar en el Estado de Oropesa.* 1581, agosto, 19.

Bibliografía específica seleccionada:

- GUTIÉRREZ GARCÍA BRAZALES, M., “La Decimación en el Arzobispado de Toledo (1508-1837)”, en *Toletum*, 20 / 13 (1981) 213-267.
- HARNÁNDEZ, F.J., *Las Rentas del Rey.* Fundación Ramón Areces, Madrid 1993.
- LÓPEZ CELADA, I, *Evolución de las rentas del cabildo de la catedral de Toledo, durante el último cuarto del siglo XVI*, Obra Cultural de la Caja de Ahorro Provincial de Toledo, 1980.

- LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J., “La Evolución diferencial de la producción agrícola. Obreros y Terzuelos en el Arzobispado de Toledo (1501-1700)”, en *Cuadernos de Historia Moderna*, 43 / 1 (2018) 9-64.
- LÓPEZ-SALAZAR, J., y MARTÍN GALÁN, M. “La Producción cerealista en el Arzobispado de Toledo. 1463-1699”. Separata de *Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea*, Editorial de la Universidad Complutense, Madrid 1981, Vol. II. pp. 21-101.
- SÁNCHEZ GONZÁLEZ, R., *Iglesia y Sociedad en la Castilla Moderna. El Cabildo Catedralicio de las sede primada (siglo XVII)*, UCLM, Cuenca 2000.
- VILLALUENGA DE GRACIA, S., *Administración y Gestión Contable de un Patrimonio Eclesiástico en el siglo XVI: El Cabildo Catedralicio de Toledo*. Sar Alejandra Ediciones. Castellón 2018.
- VV.AA., *Los Primados de Toledo*. Diputación de Toledo, Toledo 1991.

